

ADICIONAL

MODIFICATORIO

PRORROGA

CONTRATO: DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 041 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

OBJETO: COLABORACIÓN EMPRESARIAL, ENCAMINADA A DISMINUIR EL ÍNDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA, AUMENTAR EL INDICADOR DE RECAUDO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MEDIANTE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGÍAS PARA EL CONTROL DE PÉRDIDAS Y LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y PROCEDIMENTALES DE GESTIÓN.

CONTRATANTE: EMDUPAR S.A. E. S. P.

CONTRATISTA: **RADIAN COLOMBIA S.A.S.**
Rep. Legal Guillermo De La Barrera Sanchez

VALOR: EL CONTRATO ES DE CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE EN EL TIEMPO SEGÚN EL MODELO FINANCIERO.

PLAZO INICIAL: CINCO (5) AÑOS

PLAZO ADICIONAL: UN (1) AÑO.

PLAZO FINAL: SEIS (6) AÑOS.

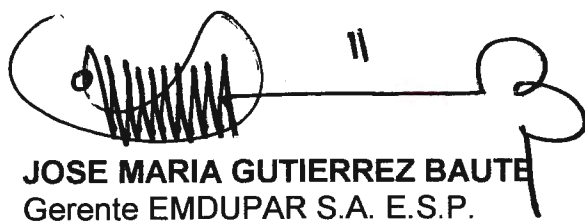
Entre los suscritos a saber, **JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.572.747 expedida en Valledupar (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P, según contrato de trabajo a término indefinido celebrado el día 25 de Octubre de 2017, y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA EMDUPAR S.A. E.S.P**, por una parte, y por la otra **GUILLERMO DE LA BARRERA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.389.914 expedida en Bogotá, Rep. Legal **RADIAN COLOMBIA S.A.S.** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL COLABORADOR EMPRESARIAL**, hemos acordado celebrar el presente contrato con el fin de MODIFICAR y PRORROGAR el Contrato de Colaboración Empresarial No. 041 del 28 de septiembre de 2017, el cual se regirá por las normas descritas en el contrato originario y en especial las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 28 de septiembre de 2017, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., y el Colaborador Empresarial celebraron el contrato de Colaboración Empresarial No. 041 de 2017, cuyo objeto es **COLABORACIÓN EMPRESARIAL**,

ENCAMINADA A DISMINUIR EL ÍNDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA, AUMENTAR EL INDICADOR DE RECAUDO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MEDIANTE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGÍAS PARA EL CONTROL DE PÉRDIDAS Y LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y PROCEDIMENTALES DE GESTIÓN el cual se encuentra vigente. 2) Que la CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO del Contrato de Colaboración Empresarial No. 041 de 2017, se dispuso que: "El COLABORADOR EMPRESARIAL realizará en los plazos y medios establecidos, por su cuenta y riesgo, los aportes señalados en el ANEXO N° 1: MODELO FINANCIERO -Plan de Inversiones- (Anexo en formato digital, el cual hace parte integral del presente documento) [...]" 3) Que en el anexo 1 Modelo financiero se establecieron por parte de LA EMPRESA EMDUPAR S.A. E.S.P, los gastos y costos omitiéndose por error involuntario la inclusión de LOS IMPUESTOS TERRITORIALES de Estampilla, Pro desarrollo fronterizo, Impuesto pro-cultura, Pro bienestar del anciano, Pro-Unicesar, lo que genera que no se cumpla lo pactado frente al retorno de la inversión y hace necesario que se modifique el modelo financiero correspondiente con el fin de garantizar las condiciones contractuales pactadas. 4) Que con la modificación del Anexo No. 1:- Modelo Financiero lo que se busca exclusivamente es cumplir por parte de LA EMPRESA EMDUPAR S.A. E.S.P con el modelo de negocio propuesto en la invitación privada N° 018 de 2017 para lo cual se requiere necesariamente realizar la modificación correspondiente del Anexo No. 1 - Modelo Financiero, en los términos que se señalarán en este modificatorio, ampliando el plazo del contrato a un año adicional del termino inicialmente pactado "Cinco (5) años". 5) Que en el PARÁGRAFO 2 de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Colaboración Empresarial N° 041 de 2017: FORMA DE PAGO se dispuso que: "PARAGRAFO 2: Frente a los IMPUESTOS TERRITORIALES de estampilla, Pro-desarrollo fronterizo, Impuesto Pro-cultura, Pro-bienestar del anciano, Pro-Unicesar, las partes acuerdan que del ingreso obtenido por mayor recaudo se cancelarán prioritariamente al municipio dichos impuestos en la medida en que se vayan causando y posteriormente se procederá a la distribución del ingreso en los montos y en las sumas establecidas en el presente contrato, para lo cual se dará aplicación a lo previsto en el ANEXO No 4 que hace parte integral del presente documento [...]". Lo anterior a consideración de la gerencia de EMDUPAR S.A. E.S.P., y su equipo de asesores encontraron que es improcedente e irregular dado que se estarían cancelando las cargas tributarias de responsabilidad del contratista con recursos que pertenecen al porcentaje de la Empresa los cuales son sujetos de protección especial por su naturaleza por lo que se convierte este error de transcripción en un argumento de ley motivador de la modificación que materializamos en el presente documento, donde reiteramos, se deben realizar con la finalidad de proteger los recursos originados en la prestación de los servicios públicos y destinado para los mismos fines en adelante. Siendo así necesario modificar dicho PARÁGRAFO 2 y el Anexo No. 4, porque en ellos se dispuso que los impuestos territoriales se cancelarían con el ingreso obtenido por el incremento del recaudo por parte del Colaborador empresarial pero se incurrió en un error involuntario al señalar que dicho pago se haría previo a que dicho ingreso fuera repartido en los términos del NUMERAL 2 de la CLÁUSULA CUARTA y del PARÁGRAFO 5 del Contrato de Colaboración Empresarial No. 041 de 2017. Igualmente por error involuntario se calculaba en el ANEXO No 4 el pago de impuestos territoriales sobre los ingresos establecidos en el Numeral 1 de la CLÁUSULA CUARTA lo cual es improcedente según respuesta a consulta realizada el 23 de Noviembre de 2.017 a la Secretaria de Hacienda Municipal, lo

que significa que si no se modifica el Parágrafo 2 y el Anexo 4 se estaría incurriendo en un detrimento patrimonial para la EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P. porque con el porcentaje de ingreso obtenido por el incremento del mayor recaudo que le correspondería a ella se estaría igualmente pagando los impuestos territoriales los cuales están a cargo exclusivamente del COLABORADOR EMPRESARIAL, lo cual deberá realizarse así: el ingreso por mayor recaudo deberá repartirse de acuerdo a los porcentajes señalados el Parágrafo 5 de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Colaboración Empresarial No. 041 de 2017 y posterior a eso y exclusivamente con el porcentaje de su ingreso el Colaborador Empresarial pagará los impuestos territoriales a su cargo a medida que se vayan causando. 6) Que como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior se hace igualmente necesario modificar el Parágrafo 5 de la CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO del contrato N° 041 de 2017, ya que se debe precisar que los impuestos territoriales se pagarán por parte del colaborador empresarial del porcentaje que a él le corresponde por el Ingreso por mayor recaudo. 7) Que como consecuencia de la modificación del anexo 1: Modelo Financiero con el fin de dar cumplimiento al modelo de negocio propuesto por la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato a un año adicional del termino inicialmente pactado, es decir un término total para la ejecución del contrato de (6) años, sin perjuicio de que se afecte la terminación anticipada del vínculo contractual como se estipula en la cláusula octava, consistente en que dicho plazo está ligado al retorno de la inversión y la proyección de ingresos establecidos, por lo tanto, si se cumplen estos parámetros de ingreso antes de los seis años – incluidos el año sujeto de la presente modificación – el contrato expirara 8). Que la junta directiva de la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., mediante acuerdo No. 0020 del 30 de noviembre de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA Y AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P., PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 041 de 2017, POR UN (1) AÑO ADICIONAL, POR CUANTÍA SUPERIOR A 300 SMLMV", Acuerda: Artículo Primero. Facúltese y autorícese al señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., para prorrogar el Contrato de Colaboración Empresarial No. 041 de 2017, por el término de un (1) año. 9). Que la junta directiva de la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., mediante acuerdo No. 0021 del 30 de noviembre de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P., PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS QUE GARANTICEN Y AMPLIEN LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL AÑO ADICIONAL AL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 041 de 2017", Acuerda: Artículo Primero. Autorícese al señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., para comprometer vigencias futuras para garantizar y amparar los recursos que financian el año adicional al Contrato de Colaboración Empresarial No. 041 de 2017. 10) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo acordamos modificar y prorrogar en tiempo el enunciado contrato, estipulando las siguientes cláusulas que regirán la modificación: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** El presente contrato tiene por esencia modificar el PARÁGRAFO 2 y PARÁGRAFO 5 de la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, la CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN y el Anexo No. 1 del Contrato de Colaboración Empresarial No. 041 de 2017. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese el PARÁGRAFO 2 de la CLÁUSULA

CUARTA – FORMA DE PAGO, del contrato original de la siguiente manera: **PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que del ingreso obtenido por mayor recaudo se procederá a la distribución del ingreso en los montos y en las sumas establecidas en el presente contrato (65% para EMDUPAR y 35% para el COLABORAR EMPRESARIAL) en donde el Colaborador Empresarial de sus ingresos pagará los **IMPUESTOS TERRITORIALES** (Pro-desarrollo fronterizo, Impuesto Pro-cultura, Pro-bienestar del anciano, Pro-Unicesar). **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese el PARÁGRAFO 5 de la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, del contrato original de la siguiente manera: **PARÁGRAFO 5:** Es claro que frente a los ingresos determinados en el numeral segundo (2) de la presente clausula el Colaborador Empresarial deberá pagar los **IMPUESTOS TERRITORIALES**. **CLAUSULA CUARTA:** Modifíquese la CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN, del contrato original de la siguiente manera: **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo adicional para la ejecución del Contrato de Colaboración Empresarial No. 041 de 2017, será de **UN (1) AÑO más**, para un plazo total de **SEIS (6) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable según el **MODELO FINANCIERO** descrito en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente documento, dicho plazo está ligado al retorno de la inversión y a la proyección de los ingresos establecida, por lo tanto, si se cumplen estos parámetros de ingreso antes de los seis (6) años el contrato expirará. **CLAUSULA QUINTA:** Modifíquese el Anexo No. 1 – **MODELO FINANCIERO – Plan de Inversiones-** (Anexo en formato digital, el cual hace parte integral del presente documento), con los cuales se desarrollará los ejes y líneas de acción descritos en la **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO** del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere modificar o actualizar las garantías. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** las demás clausulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente contrato, permanecen vigentes y exigibles.

Para constancia se firma en Valledupar, el 1° de diciembre de 2017.



JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE
Gerente EMDUPAR S.A. E.S.P.



GUILLERMO DE LA BARRERA
Rep. Legal RADIAN COLOMBIA S.A.S



Proyectó: Víctor Alfonso Valera Guerra.
Jefe de Contratación.